

10580 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Luisa Fernández Miñagorri.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Luisa Fernández Miñagorri, estudiante de Formación Profesional I, en Asturias, con domicilio en calle La Libertad, 15, primero, de Piedras Blancas-Castrillón (Asturias), y con documento nacional de identidad número 11.423.614, y

Resultando que doña María Luisa Fernández Miñagorri solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 63.000 pesetas para realizar segundo de FPI, Rama Administrativa en la Escuela de Formación Profesional «Santa Bárbara», de Soto del Barco (Asturias), durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la estudiante causó baja en el Centro de estudios para el que solicitó la ayuda, con la consiguiente pérdida de escolaridad, por lo que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias, con fecha 25 de mayo de 1987 le requirió la devolución de la ayuda al estudio, sin que hasta la fecha la interesada hiciera efectivo el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 7 y 9 de diciembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio» y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se reciben alegaciones por parte de la estudiante ni de su padre;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña María Luisa Fernández Miñagorri, por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Luisa Fernández Miñagorri la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Severo Fernández López, la obligación de devolver la cantidad percibida de 63.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 21.000 pesetas, 21.000 pesetas y 21.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicios de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10581 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Francisco Martínez González.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Francisco Martínez González, estudiante de Biología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura, con domicilio en Dosma, 1, 3.º, Badajoz, y con documento nacional de identidad número 8.815.359, y

Resultando que don Francisco Martínez González solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 107.000 pesetas para realizar estudios de Biología durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión, la Universidad de Extremadura comprueba que el estudiante no se presenta a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio, por lo que procedió a solicitarle, con fecha 10 de junio de 1987, la devolución de dicha ayuda, es decir, 107.000 pesetas, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 26 y 27 de octubre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del interesado, no así de su padre, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueran concedidos».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Francisco Martínez González la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Francisco Martínez Mera, la obligación de devolver la cantidad percibida de 107.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 35.000 pesetas, 36.000 pesetas y 36.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10582 *ORDEN de 23 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 23 de enero de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Pascual Baños contra Resolución que revocó de oficio su nombramiento como Profesora titular de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Pascual Baños contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 23 de enero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Pascual Baños contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 12 de mayo de 1986, por la que se revocó de oficio el nombramiento de la actora como Profesora titular de Escuelas Universitarias, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición deducido contra la precitada actora, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

10583 *ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 17 de noviembre de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Parras Solís.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Parras Solís, contra resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 17 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando el presente recurso número 314.599, interpuesto por la representación de don José Antonio Parras Solís, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de mayo de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico en el aspecto aquí cuestionado, y declaramos el derecho del recurrente a ser incluido entre los relacionados por Orden de 11 de octubre de 1983 para el ingreso directo al Cuerpo de Profesores de EGB, IX promoción del Plan Experimental de 1974, por la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Sevilla, y a ser nombrado funcionario de carrera de dicho Cuerpo, con los mismos efectos administrativos y económicos que los demás de la promoción, con abono de los emolumentos dejados de percibir como consecuencia de los actos impugnados que aquí se anulan.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

10584 *Orden de 22 de abril de 1988 por la que se resuelve no acceder al régimen de conciertos a los Centros que se relacionan.*

Examinadas las peticiones que han formulado los Centros docentes privados de niveles no obligatorios que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de acceder al régimen de conciertos, previsto en el título IV, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos («Boletín Oficial del Estado» del 27 siguiente);

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la LODE y sexta del Real Decreto 2377/1985, citados, los conciertos singulares que se prevén para los citados Centros privados de niveles no obligatorios sólo podrán establecerse con Centros que estuvieran subvencionados en la fecha de la promulgación de la propia LODE, requisito que no se da en ninguno de estos Centros,

Este Ministerio ha dispuesto denegar el acceso al régimen de conciertos que solicitan.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta Orden, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de abril de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad
	I. CENTROS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	
	<i>Provincia de Madrid</i>	
1	San Jaime Apóstol.....	Madrid.
	II. CENTROS DE BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVANTE	
	<i>Provincia de Asturias</i>	
1	Manuel Suárez.....	Navia.
	III. CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO	
	<i>Provincia de Badajoz</i>	
1	EFA Casa Grande.....	Valdivia.
2	EFA Guadaljucén.....	Mérida.
	<i>Provincia de Cuenca</i>	
1	EFA El Batán.....	Cuenca-Huete.
	<i>Provincia de Huesca</i>	
1	EFA El Poblado.....	El Grado.
	<i>Provincia de Madrid</i>	
1	Virgen de la Almudena.....	Collado-Villalba.
	<i>Provincia de Navarra</i>	
1	EFA Imas.....	Lodosa.
2	María Inmaculada.....	Pamplona.
	<i>Provincia de Palencia</i>	
1	Don Bosco.....	Villamurriel de Cerrato.
	<i>Provincia de La Rioja</i>	
1	EFA La Grajera.....	Logroño.
2	EFA La Planilla.....	Calahorra.
3	EFA Las Fuentes.....	Nalda.
	<i>Provincia de Teruel</i>	
1	EFA El Castillejo.....	Calamocha.